

LEY I - N° 66
(Antes Ley 2422)

ARTÍCULO 1.- Créanse e Incorpóranse al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, las siguientes categorías de cargos correspondientes a la jurisdicción 07 –Ministerio de Salud Pública – Unidad de Organización 01 – Unidad Superior.

Personal Permanente

Personal Civil

Agrupamiento Profesional – Categoría 17 – 03 Cargos

ARTÍCULO 2: Los cargos creados por la presente Ley, sólo podrán ser cubiertos por profesionales farmacéuticos, doctores en farmacia y doctores en farmacias y bioquímica que desempeñarán funciones de inspectores de farmacia con dedicación exclusiva en las áreas que determine el Ministerio de Salud Pública.

Recibirán un suplemento especial equivalente a cuatro (4) veces la asignación de la categoría de revista y tendrán derecho a la percepción de los suplementos y adicionales establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública, con excepción de los que se fundamenten en la prestación de servicios con dedicación exclusiva, mayor dedicación, mayor horario e incompatibilidad legal.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley no será de aplicación para aquellos profesionales que sean incorporados en forma efectiva al régimen de Carrera Sanitaria.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.